

## ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

En la ciudad de Lima, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2020, en el Ministerio de Cultura, se reunieron:

Nombres y apellidos	Nº DNI	Cargo/Representación
Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio	04649168	Autoridad saliente
Alejandro Arturo Neyra Sánchez	10263943	Autoridad entrante

Asiste en el presente acto de transferencia el Sr. Jaime Gonzalo Tuccio Valverde Con DNI Nº 07741373, Registro del Colegio de Notarios de Lima Nº 139, Notario Público de la jurisdicción.

Como cuestión previa, ambas autoridades manifiestan que con Acta de fecha 18 de junio de 2020, los presidentes del Grupo de Trabajo conformado por la Resolución Ministerial 138-2020-MC, y del Equipo Revisor conformado por la Resolución Ministerial Nº 139-2020-MC, modificada con la Resolución Ministerial Nº 150-2020-MC, dieron cuenta en presencia de una veedora del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, que se cumplió con presentar la información para la Transferencia de Gestión correspondiente; cuya entrega formal se realiza el día de hoy 22 de junio de 2020.

### 1. Observaciones

Como resultado de la verificación efectuada por la Comisión de Transferencia de Gestión respecto al Informe para la Transferencia de Gestión y documentación que lo sustenta, no se formularon observaciones referidas a la entrega de bienes, recursos o documentos materia de transferencia por lo que se procederá a suscribir la presente acta.

### 2. Asuntos pendientes

La autoridad saliente informa que los asuntos pendientes de prioritaria atención son los reportados en el Informe de Transferencia.

De acuerdo a ello, ambas partes dejan constancia del término del proceso de transferencia de gestión, para cuyo efecto suscriben el presente documento.

Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio  
**Autoridad saliente**  
DNI Nº 04649168

Alejandro Arturo Neyra Sánchez  
**Autoridad entrante**  
DNI Nº 10263943

Jaime Gonzalo Tuccio Valverde  
**Notario Público**  
DNI Nº 07741373



La visación y suscripción del presente documento, como  
autorizador, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión  
de juicio, por lo que no afecta el control posterior  
del cargo del S.N.C.